

INFORME DE INTERVENCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO DE 2025.

En cumplimiento de la Providencia del Alcalde-Presidente, de fecha 18 de febrero de 2026, en la que se solicitó informe de esta Intervención en relación con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio económico 2025, y de conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/199, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME

1. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de ejecución del presupuesto 2025.

2. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), aprobada en cumplimiento del mandato de desarrollo normativo que establece el artículo 135 de la Constitución, tras su reforma de septiembre de 2011, dispone en su artículo número 3 que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley (el Sector Administraciones Públicas según la definición del SEC y el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de aquéllas) se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Añade que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural (mientras que para los entes dependientes excluidos del sector Administraciones públicas se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero).

Por su parte, el artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al **principio de estabilidad presupuestaria**, que para la Corporaciones Locales se traduce en la obligación de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Asimismo, el artículo 12 de la LOEPSF dispone que la variación del **gasto computable** de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Por su parte, el art. 4 de la LOEPSF establece que se entenderá por **Sostenibilidad Financiera** la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. El artículo 13 de la referida LOEPSF instrumenta el principio de sostenibilidad financiera al determinar que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 %

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



del PIB nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea, correspondiendo un 3 % para el conjunto de las Corporaciones Locales.

Para el ejercicio 2025 están activas las reglas fiscales.

Por otro lado, el artículo 15.4.e) de la Orden HAP/2015/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, incluye entre la información que las Corporaciones Locales deben remitir antes del 31 de marzo de cada año, el informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

Según el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, que aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (que no ha sido expresamente derogado y, por tanto, hay que entender vigente en todo aquello que no se oponga a la LOEPSF), el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales, sus organismos autónomos y el resto de entidades dependientes que formen parte del sector público, corresponderá emitirlo a la intervención local para su elevación al Pleno y tendrá carácter independiente, incorporándose al previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) referido a la liquidación del presupuesto. El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El R.D. 1463/2007, en su artículo 4.1 especifica que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (Sector Administraciones Públicas), aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en dicha Ley; de otro lado, en su apartado 2, indica que las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Con relación a esta última premisa, es necesario señalar que el artículo 11.4 de la LOEPSF señala: Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

De igual manera en el mismo texto legal en el artículo 3.1 se indica que: “La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad, coherente con la normativa europea”. En este sentido la LOEPSF trae su causa en el cumplimiento del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Europea y Monetaria de 2 de marzo de 2012.

El presente informe se emite en cumplimiento de la aludida prescripción legal, entendiendo a su vez que es el mismo al que se refiere también el citado artículo 15.4.e) de la Orden HAP/2015/2012 y, por lo tanto, mediante el que se deberá evaluar si la liquidación, una vez consolidada y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cumple los objetivos establecidos por el Gobierno en materia de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

Este informe se califica como de control permanente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.2 del RD 424/17, de 28 de abril y el artículo 4.1.b) 6º del RD 128/2018, de 16 de marzo y con él se evalúa la posición de estabilidad presupuestaria, el cumplimiento de la regla de gasto y del ratio de deuda viva respecto de las entidades que integran el perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Tomelloso para 2025, en términos consolidados. A este respecto, dicho cálculo sólo se realizará atendiendo a los datos del propio Ayuntamiento de Tomelloso.

3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Para el cálculo de la Estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Tomelloso, tomamos la suma de los ingresos no financieros de los capítulos I a VII de la liquidación y restamos los gastos no financieros de los capítulos I a VII igualmente. Debido a que los criterios de contabilización y registro de las operaciones presupuestarias no coinciden en todos los casos con los criterios de la contabilidad nacional para el registro de esas mismas operaciones, en algunos capítulos, tanto de ingresos como de gastos, procede realizar algunos ajustes en términos de contabilidad nacional.

Ajuste 1. Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) así como los distintos ajustes que con posterioridad el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha ido contemplando mediante los formularios para la comunicación de la información de ejecución presupuestaria, procede realizar los ajustes siguientes:

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo.

No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
- Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Por tanto, y de acuerdo a lo expuesto, es necesario comparar los Derechos Reconocidos Netos de los Capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos con la Recaudación Líquida tanto de Ejercicio Corriente como de Cerrados de dichos Capítulos.

Capítulo 1: Total ajuste Capítulo 1: **-272.605,33**

Capítulo 2: Total ajuste Capítulo 2: **-8.967,39**

Capítulo 3: Total ajuste Capítulo 3: **-1.358.940,7**

	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	TOTAL
RECAUDADO CORRIENTE	10.838.437,23	451.901,63	4.952.240,71	16.242579,57
RECAUDADO CERRADOS	2.118.981,23	4.156,27	1.851.023,86	3.974.161,36

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	13.230.023,79	465.025,29	8.162.205,27	21.687.230,56
AJUSTE	-272.605,33	-8.967,39	-1.358.940,7	-1.640.513,42

RESULTADO AJUSTE 1: Ajuste negativo (-) Al haber en los Capítulos I-III menos recaudación líquida que derechos reconocidos en el ejercicio procede un ajuste negativo por importe de **1.640.513,42 euros** que reducirá el saldo no financiero.

Ajuste 2. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

No obstante, a efectos de contabilidad rige el principio del devengo, que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos gastos se contabilizan en el haber de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". El saldo acreedor de la mencionada cuenta recoge las obligaciones devengadas de gastos realizados, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto. Por ello, y atendiendo al principio del devengo que rige en la Contabilidad Nacional, en el caso de que el saldo final de la mencionada cuenta sea mayor que el inicial, dará lugar a un ajuste negativo aumentado el déficit de la Corporación Local y viceversa.

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	RESULTADO
41310	1.156.476,61	2.337.636,82	-1.181.160,21
41313	94.115,70	58.368,45	35.747,25
		TOTAL	-1.145.412,96

Saldo inicial 01-01-2025 41310: 1.156.476,61 euros

Saldo final 31-12-2025 41310 : 2.337.632,82 euros

Ajuste negativo 41310: -1.181.160,21 euros

Saldo inicial 01-01-2025 41313: 94.115,70 euros

Saldo final 31-12-2025 41313 : 58.368,45 euros

Ajuste positivo 41313: 35.747,25 euros

RESULTADO AJUSTE 2: Ajuste negativo (-) por importe de **1.145.412,96 euros**, al disponer

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contablemente de un saldo final mayor de las mencionadas cuentas 41310 y 41313 respecto el saldo inicial.

Ajuste 9. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea.

Consulta de Aplicaciones de Ingresos Corriente				
Consulta de Aplicaciones de Ingresos - Ejercicio				
Eje.	Org.	Eco.	Derechos Reconocidos Netos	Derechos Recaudados
2017		79100	62.173,94	62.173,94
2020		79100	87.345,24	61.620,45
2021		79100	32.636,34	32.636,34
			182.155,52	156.430,73

RESULTADO AJUSTE 9: Ingresos obtenidos Positivo: (+) 156.430,73 euros.

TOTAL AJUSTES SEC-10: (-) 2.629.495,65 euros

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Tomelloso, una vez realizados los ajustes SEC detallados en el punto TERCERO, presenta los siguientes resultados:

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2.025

PRESUPUESTO DE INGRESOS	DERECHOS REC. NETOS
Capítulo 1: Impuestos Directos	13.230.023,79
Capítulo 2: Impuestos Indirectos	465.025,29
Capítulo 3: Tasas y otros Ingresos	8.162.205,27
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	14.758.406,96
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	125.139,00
Capítulo 6: Enajenación de Inversión	0
Capítulo 7: Transferencia de Capital	1.600.321,41
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	38.341.121,72
PRESUPUESTO DE GASTOS	OBLIGAC. REC. NETAS
Capítulo 1: Gastos de personal	17.578.792,24

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Capítulo 2: Compra de Bienes y Servicios	11.008.246,98
Capítulo 3: Gastos Financieros	16.884,94
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	2.482.096,58
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0
Capítulo 6: Inversiones Reales	3.996.934,08
Capítulo 7: Transferencias de Capital	0
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	35.082.954,82
A-B=C) ESTABILIDAD/NO ESTABILIDAD PRESUP.	3.258.166,90
D) AJUSTES SEC-10	2.625.491,65
C+D=F) ESTABILIDAD/NO ESTABILIDAD PRESUP.	632.675,25

4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

La regla de gasto a que hace referencia el artículo 12 de la LOEPSF establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa señalando que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en el Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

El cumplimiento de la regla de gasto se encuentre activa para el ejercicio 2025.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = (\text{Gasto computable año n (2025)} / \text{Gasto computable año n-1 (2024)})$$

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



x 100

El gasto computable del año n (ejercicio 2025) se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-95):

- Ajuste 1. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	RESULTADO
41310	1.156.476,61	2.337.636,82	-1.181.160,21
41313	94.115,70	58.368,45	35.747,25
		TOTAL	-1.145.412,96

Saldo inicial 01-01-2025 41310: 1.156.476,61 euros

Saldo final 31-12-2025 41310 : 2.337.632,82 euros

Ajuste negativo 41310: -1.181.160,21 euros

Saldo inicial 01-01-2025 41313: 94.115,70 euros

Saldo final 31-12-2025 41313 : 58.368,45 euros

Ajuste positivo 41313: 35.747,25 euros

RESULTADO AJUSTE : Ajuste negativo (-) por importe de 1.145.412,96 euros, al disponer contablemente de un saldo final mayor de las mencionadas cuentas 41310 y 41313 respecto el saldo inicial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Cuadro 1. Gasto financiado por Administraciones 2.025

Administración financiadora	Importe
Unión Europea	0,00
Estado	716.961,87
Comunidad Autónoma	2.326.905,81
Diputación Provincial	1.879.042,14
Otras administraciones públicas	1.326,36
TOTAL:	4.924.236,18

En relación con los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, este órgano interventor deja constancia de que los mismos se han llevado a cabo de manera manual a través de una tabla excel puesto que actualmente no se gestiona este tipo de empleos de forma específica en Sicalwin. Por esta razón, tal cantidad puede ser objeto de imprecisión. No obstante, se ha depurado al máximo todas aquellas obligaciones que se han reconocido con este carácter finalista.

Para el cálculo de la regla del gasto, partiendo de el gasto computable no financiero de 2024 por importe de **32.744.774,42** euros con un incremento del 3,2%, resultando en **33.792.607,2** euros el techo para el ejercicio 2025.

CÁLCULO REGLA DEL GASTO	
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA CAPÍTULOS 1 A 7)	35.082.954,82
B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	35.080.816,56
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	+ 1.145.412,96
Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-4.924.236,18
GASTO COMPUTABLE 2025	31.301.993,34

Siendo el techo de gasto no financiero computable para 2025 de **33.792.607,2** euros según los datos de la OVEL, por lo tanto, se cumple con la regla del gasto el ejercicio 2025 al estar por debajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5. EVALUACIÓN CAPITAL VIVO.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del Ahorro neto y el nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios de capítulos I a V que por su afectación legal y/o carácter recurrente no tengan la consideración de ingresos ordinarios.

Visto el informe de rectificación emitido por el Tesorero Municipal con fecha 16-03-2026, referido al capital vivo a 31-12-2025, queda excluido del cómputo del capital vivo el importe del préstamo de largo plazo con entidad financiera, formalizado pero no dispuesto.

PRÉSTAMO	CAPITAL VIVO
IDAE I	49.981,15€
IDAE II	163.583,85€
Excma. Diputación de Ciudad Real 2019	300.000,00€
Excma. Diputación de Ciudad Real 2025	370.000,00€
Total Deuda	883.565,00€

- El Nivel de deuda viva es:

Importe del Capital vivo de las operaciones a Largo Plazo	883.565,00 €
Importe del Capital vivo de las operaciones a Corto Plazo	0,00 €
Ingresos corrientes liquidados	36.740.800,31 €
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	2,405 %

En consecuencia, con base en los cálculos detallados, esta Entidad cumple con el objetivo de deuda pública.

6.- Conclusiones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Tomelloso correspondiente al ejercicio 2025, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

- Que se cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria consolidado entendido como la situación de desequilibrio o de déficit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.
- Que esta Entidad Local cumple con la regla de gasto.
- Que esta Entidad Local cumple el objetivo del límite de Deuda Pública.

Del contenido del presente informe deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación. Así mismo, deberá remitirse, junto a los datos que se soliciten, a la Secretaria de Estado de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15.4.e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre que regula las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Es todo cuanto puedo informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

En Tomelloso a fecha de firma electrónica

EL INTERVENTOR ACCTAL.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

